

SESIONES ORDINARIAS
2000
ORDEN DEL DIA N° 1731

**COMISION PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS
DE LA ADMINISTRACION**

Impreso el día 30 de noviembre de 2000

Término del artículo 113: 12 de diciembre de 2000

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto del proceso de consolidación de deuda pública de la Contraloría General Naval, respecto del Banco Feigin S.A. y cuestiones conexas. (177-S.-2000.)

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. – Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe: *a)* sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación respecto del proceso de consolidación de deuda pública de la Contraloría General Naval respecto del Banco Feigin S.A., y *b)* sobre las medidas adoptadas a los fines de la determinación de los eventuales perjuicios al erario que pudieran haberse derivado de las situaciones observadas, así como a la determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran corresponder en dicho caso.

2. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARIO A. LOSADA.
Juan C. Oyarzún.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación ha realizado un examen en el ámbito de la Contraloría General Naval, con el objeto de examinar el proceso de reconocimiento y cancelación conforme ley 23.982, de consolidación del pasivo público, aplicado a la deuda reclamada por el Banco Feigin S.A. a la Armada Argentina, en concepto de saldo acreedor determinado en el marco de la compensación prevista por el decreto 1.755/90 y aprobado por resolución 165/92 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por valor de \$ 1.281.857,42.

El examen de la AGN fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa aprobadas mediante la resolución 145/93-AGN.

A los fines de la auditoría realizada, la AGN dirigió su labor a la revisión de la documentación respaldatoria de la deuda reclamada, a la verificación de la razonabilidad del cálculo y su encuadre en el marco de la consolidación instituida por la ley 23.982 y sus normas reglamentarias y complementarias, y a la constatación del cumplimiento de los extremos legales aplicables en la especie. Asimismo, dadas las características de la deuda consolidada de que se trata, se analizaron las actuaciones y antecedentes documentales vinculados a las deudas originales de la Armada Argentina, luego compensadas, y los correspondientes al proceso de la consolidación misma.

La tarea de la AGN se vio limitada por la falta de elementos, tales como:

a) Con relación a la deuda original de la empresa Technical Service International, no se suministraron originales ni copias auténticas de las órdenes de compra 24, 27, 28, 36, y 96.409. Tampoco las facturas originales ni copias auténticas 26, 27, 28, y 96.409.

b) Con relación a Merex Aircraft, no se suministraron originales y copias auténticas de las órdenes de compra 25/88, 35/88, 39/88, y 40/88. Lo mismo con relación a las facturas correspondientes a las órdenes de compra 641/88, 652/88, y 25/88.

c) Con relación a Hollandse Signaalapparaten B.V. no se suministró original ni copia auténtica de las facturas 47.356/1, y 47.355/1.

d) Tampoco se suministró documentación referida a las recepciones definitivas de los sistemas de software, repuestos, herramientas especiales y equipos de prueba pertenecientes al contrato de desarrollo de software, así como tampoco la correspondiente a las herramientas y equipos de prueba pertenecientes al contrato que posee mayor valor contractual.

e) Existen, además, facturas referidas a ítem que están fuera de los contratos, por lo que no pudo verificarse su origen.

f) En diversos casos no se proveyeron las constancias de ciertas recepciones definitivas (v.gr. respecto del crédito de Technical Service International por las órdenes de compra 02/88, 06/88, y 10/88; respecto del crédito de Merex Aircraft SRL por las órdenes de compra 641/88, y 652/88; respecto del crédito de Explosur S.A. no se remitió constancia alguna; y respecto del crédito de Hollandse Signaalapparaten B.V. sólo se puso a disposición la constancia de finalización del curso de adiestramiento en software, dictado en Puerto Belgrano).

g) No pudo hallarse el libramiento de pago 689/8-89 que engloba varios pagos efectuados a la empresa Merex Aircraft, ello con relación a la existencia de pagos parciales anteriores a la compensación y a la verificación de los libramientos de pago emitidos a sus efectos.

h) No se pusieron a disposición de la AGN siete carpetas de trabajo relativas si la certificación de saldos efectuada por la Contraloría General Naval a los efectos de la compensación, proporcionándose de manera subsidiaria copias de sus papeles de trabajo, los que solamente permitieron comprender la mecánica de ajuste tenida en cuenta por la Armada Argentina para arribar a una cifra representativa de la deuda por ellos certificada.

Como consecuencia del trabajo desarrollado, la Auditoría General de la Nación concluye formulando un conjunto de observaciones relativas al trámite auditado:

1. El organismo no cuenta con la totalidad de los antecedentes que permitan recomponer el proceso de endeudamiento originario a favor de las empresas que cedieron sus créditos a favor de Kladner S.A., cedente en segundo término del crédito contra la Armada Argentina a favor del Banco Feigin S.A., y que posibiliten constatar la integración del crédito compensado con una deuda existente a favor de la Secretaría de Hacienda;

2. Atento la falta de siete carpetas, referidas en h) precedente, no ha sido posible justificar las diferencias de valores existentes entre las certificaciones de crédito emitidas por la Armada Argentina y los valores que surgen de las copias de planillas que integraban las carpetas mencionadas.

3. Respecto de la verificación dispuesta por la ley 24.283, y su normativa reglamentaria, cabe señalar que de las constancias y demás antecedentes obrantes en las actuaciones, no surge que se haya efectuado el cálculo de la deuda en consideración a los parámetros impuestos por la ley 24.283, ni que se encuentren contemplados los topes cuantitativos que de tal normativa surgirían.

El proyecto de informe de auditoría fue, previamente, puesto en conocimiento del organismo, el que formuló los descargos que estimó procedentes. Frente a ello, la Auditoría General de la Nación destaca liminarmente que a los fines de la auditoría practicada resulta de insoslayable importancia la posibilidad de verificar y compulsar documentos básicos que respalden el procesamiento de endeudamiento original, y del cual surgiera el crédito a favor del Banco Feigin S.A., que fue compensado con la deuda de aquél con la Secretaría de Hacienda. Dichos procedimientos no pudieron ser llevados a cabo satisfactoriamente por no contarse con todas las evidencias de respaldo, básicamente con relación a la documentación tenida en cuenta para arribar al monto total de la deuda de la Armada Argentina con diferentes empresas. Por ello es que la AGN concluye manifestando que las evidencias obtenidas resultan insuficientes para recomponer la integración del crédito original contra la Armada Argentina, que fuera compensado y diera origen a la deuda consolidada.

Por lo expuesto, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe: a) sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las observaciones efectuadas por la AGN respecto del proceso de consolidación de deuda pública de la Contraloría General Naval respecto del Banco Feigin S.A.; y b) sobre las medidas adoptadas a los fines de la determinación de los eventuales perjuicios al erario que pudieran haberse derivado de las situaciones observadas, así como a la determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran corresponder en dicho caso.

Angel L. Abasto. – Oraldo N. Britos. – José G. F. Dumón. – Ricardo A. Branda. – José L. Gioja. – Osvaldo R. Sala. – Jesús Rodríguez.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el

expediente Oficiales Varios 432/98, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre consolidación de la deuda pública de la Contraloría General Naval con el Banco Feigin S.A.; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional solicitándole informe: *a)* sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las observaciones efectuadas por la AGN respecto del proceso de consolidación de deuda pública de la Contraloría General Naval respecto del Banco Feigin S.A.; y *b)* sobre las medidas adoptadas a los fines de la determinación de los eventuales perjuicios al erario que pudieran haberse derivado de las situaciones observadas, así como a la determinación y efectivización de las res-

ponsabilidades que pudieran corresponder en dicho caso.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de octubre de 2000.

*Angel L. Abasto. – Oraldo N. Britos. –
José G. F. Dumón. – Ricardo A. Branda.
– José L. Gioja. – Osvaldo R. Sala. –
Jesús Rodríguez.*

2

Ver expediente 177-S.-2000.

* Los fundamentos corresponden a los publicados en la comunicación del Honorable Senado.